

RESOLUCIÓN ARCOTELCTHB-CTDE-2022-0012
(Ref: ATH-TER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**”. (Énfasis añadido).

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente** (...). (Énfasis añadido).

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán**

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Énfasis añadido).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran **sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley”. (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...)

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión (...).” (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de

administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes (...)

22. Inspeccionar y fiscalizar la instalación, establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y los sistemas de los medios de comunicación social que usen el espectro radioeléctrico, así como las redes de audio y vídeo por suscripción (...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente”. (Énfasis añadido).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley (...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio (...). (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala:

“Art. 25.- De la identificación de las personas jurídicas.- La identificación de las personas jurídicas se acreditará con la presentación del Registro Único del Contribuyente otorgado por el Servicio de Rentas Internas.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, si para el trámite administrativo se requiere, además, conocer la identidad del representante legal de la persona jurídica, las entidades reguladas por esta Ley deberán solicitar la presentación de uno de los documentos establecidos en el artículo precedente, y constatar la calidad de representante legal accediendo al sistema informático de cualquiera de los entes encargados de su registro.

Para el efecto, los nombramientos de representantes legales de personas jurídicas deben ser registrados obligatoriamente en las entidades pertinentes conforme la ley, las que deberán mantener actualizada su base de datos y prestar todas las facilidades para que las demás entidades accedan a dicha información.”. (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.

“Art. 134.- Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.

Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo (...).

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...).

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...).

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, el Código Civil Ecuatoriano indica:

“Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

(...)

Art. 1567.- El deudor está en mora:

1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirle en mora; (...).”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los **artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación**, respectivamente o **cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes**, la **ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa**. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

“Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación **y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión**, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión. (...).” (Énfasis añadido).

“Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Artículo 201.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- *En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.*

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.- *En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes (...)

k. Aprobar formatos e instructivos de trabajo referentes a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos (...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico (...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios: (...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico (...)

3. **Informes o propuesta de resolución** para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: (...)

d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión, a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; previo a emitir las resoluciones respectivas, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado; (...)

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables; (...)”.

“Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente: (...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...)”.

Que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con fecha 06 de octubre de 2021, emitió el ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE (CONTRATO DE CONCESIÓN) SUSCRITO CON LA COMPAÑÍA CANAL UNO S.A., en el cual dispuso:

“(…) SEGUNDO: Iniciar el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de televisión abierta denominada “CANAL UNO”, canal 12 VHF, matriz de la ciudad de Quito y repetidora que sirve al Sur de Quito (canal 13 VHF), suscrito el 06 de noviembre de 2002, con la compañía CANAL UNO S.A.; en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando el procedimiento establecido en el artículo 201 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.- **TERCERO: Conceder a la compañía CANAL UNO S.A., el término de hasta diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión), para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso.-** La prueba será aportada o

anunciada, según corresponda, por la administrada en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. (...)". (Énfasis añadido).

Documento que fue notificado el 06 de octubre de 2021, a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-1982-OF de la misma fecha, adjuntando los siguientes documentos: Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso del Espectro Radioeléctrico, Nro. CTDG-GE-2021-0436 de 28 de mayo de 2021, actualizado el 06 de octubre de 2021; Dictamen Económico del Título Habilitante a nombre de CANAL UNO S.A. Nro. DE-CTDE-2021-126 de 06 de octubre de 2021; y, Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2021-0223 de 06 de octubre de 2021, en los siguientes correos electrónicos: facturacioncanaluno@canal1tv.com y ybolanos@sonorama.com.ec; cuya prueba de notificación fue remitida con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-4468-M de 29 de octubre de 2021.

Que, el 07 y 11 de octubre de 2021, mediante primera y segunda boleta se procedió a notificar a la representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., señora Verónica Janett Bolaños Jácome, en la siguiente dirección: Pasaje Dolomites N° 7 y Los Naranjos, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y que por no encontrarse persona alguna a quien entregar el informe y dictámenes con sus respectivos anexos, que sirvieron de sustento para la emisión del acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A.; se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, conforme se desprende de las actas de notificación de fechas 07 y 11 de octubre de 2021.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2021-0766-M de 27 de octubre de 2021, la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL puso en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, las medidas cautelares solicitadas por la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A. en contra de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, y remitió el auto resolutorio emitido por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la acción constitucional de medidas cautelares Nro. 17983-2021-01256. Adicionalmente solicitó se remita de manera prioritaria los documentos de sustento debidamente certificados requeridos a través del Abogado José Miguel Torres, funcionario de la Dirección de Patrocinio y coactivas de la ARCOTEL.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 27 de octubre de 2021, a las 16h00, emitió la providencia con la que se agregó al expediente el memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2021-0766-M de 27 de octubre de 2021, a través de la cual la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL puso en conocimiento las medidas cautelares solicitadas por la representante legal de la compañía CANAL UNO S.A. en contra de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, en cumplimiento a la Resolución expedida dentro de la Acción Constitucional de Medidas Cautelares Nro. 17983-2021-01256 por la Juez (Ponente) de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, **SUSPENDIÓ** la emisión de cualquier acto administrativo tendiente a la extinción del Título

Habilitantes otorgado mediante concesión a favor de la compañía CANAL UNO S.A. Documento con el que, el 27 de octubre de 2021, se notificó a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-2090-OF de la misma fecha, en los siguientes correos electrónicos: facturacioncanaluno@canal1tv.com; vbolanos@sonorama.com.ec; y, vbolanos@canal1tv.com, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-4470-M de 29 de octubre de 2021.

Que, así también, el 28 de octubre de 2021, mediante boleta se notificó a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., con la providencia de 27 de octubre de 2021, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL dentro del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A., en la siguiente dirección Pasaje Dolomites N° 7 y Los Naranjos, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Toda vez que, al no encontrarse persona alguna a quien entregar la citada providencia, se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, conforme se desprende del acta de notificación de fecha 28 de octubre de 2021.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3202-M de 29 de octubre de 2021 solicitó a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, lo siguiente:

“(...) con el objeto de actuar en el marco del debido proceso, se solicita a la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL a su cargo, se sirva informar a esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes respecto a las actuaciones que se realicen dentro de la Acción Constitucional de Medidas Cautelares Nro. 17983-2021-01256 u otras acciones judiciales en relación a la compañía CANAL UNO S.A. con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.”

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2021-0772-M de 29 de octubre de 2021, la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“(...) Considerando la providencia emitida dentro del procedimiento administrativo a su cargo, en cumplimiento del auto resolutorio en referencia, le informo que mediante escrito presentado el día de hoy 29 de octubre de 2021, cuya copia se remite mediante correo electrónico, se ha solicitado a la Juez Constitucional, la revocatoria de las medidas cautelares ordenadas; y de ser el caso, se fije fecha y hora para una audiencia. Por lo que, una vez que se reciba la notificación de la decisión judicial correspondiente, se remitirá inmediatamente para su conocimiento.- De generarse nuevos procesos judiciales o constitucionales relacionados al caso en referencia, se procederá de igual manera”.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0893-M de 27 de diciembre de 2021, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes la resolución adoptada por la Juez Constitucional de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la acción constitucional de medidas cautelares propuesta

por CANAL UNO S.A., correspondiente a la causa Nro. 17983-2021-01256, dictada el 23 de diciembre de 2021, con la que se estableció:

"(...) revocar en todas sus partes las medidas cautelares dictadas en esta causa mediante acto procesal de fecha 26 de octubre de 2021, a las 16h40; consecuentemente dispongo el ARCHIVO del proceso." (Énfasis añadido)

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 29 de diciembre de 2021, a las 09h45, emitió la providencia mediante la cual, agregó al expediente los siguientes documentos: **a)** Actas de notificación por boletas del acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A. de fechas 07 y 11 de octubre de 2021, con sus respectivos anexos; **b)** Acta de notificación por boleta de la providencia dictada dentro del acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A. de fecha 28 de octubre de 2021, con sus respectivos anexos; **c)** Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-2090-OF y memorandos Nros. ARCOTEL-CTHB-2021-3191-M de 27 de octubre de 2021, respectivamente; ARCOTEL-CTDE-2021-1172-M y ARCOTEL-DEDA-2021-4428-M de 28 de octubre de 2021; ARCOTEL-DEDA-2021-4468-M y ARCOTEL-DEDA-2021-4470-M de 29 de octubre de 2021, con sus respectivos anexos; ARCOTEL-CTHB-2021-3202-M de 29 de octubre de 2021; y, ARCOTEL-CJDP-2021-0772-M de 29 de octubre de 2021, con sus respectivos anexos.- Así mismo agregó al expediente los memorandos Nros. ARCOTEL-CTHB-2021-3461-M y ARCOTEL-CJUR-2021-0891-M de 23 de diciembre de 2021; y, ARCOTEL-CJUR-2021-0893-M de 27 de diciembre de 2021, mediante el cual, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL pone en conocimiento la resolución adoptada por la Juez Constitucional de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la acción constitucional de medidas cautelares propuesta por CANAL UNO S.A., correspondiente a la causa 17983-2021-01256 dictada el 23 de diciembre de 2021.- En virtud de lo resuelto por la Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la acción constitucional de medidas cautelares Nro. 17983-2021- 01256, LEVANTÓ LA SUSPENSIÓN de la emisión de cualquier acto administrativo tendiente a la extinción del Título Habilitante otorgado mediante concesión a favor de la compañía CANAL UNO S.A. dispuesta en providencia de 27 de octubre de 2021. También agregó las casillas electrónicas jfquerrero@dgalegal.com; notificaciones@dgalegal.com; y, rquevara@arquet.com.ec, fijadas por la compañía CANAL UNO S.A. dentro de la solicitud de medidas cautelares, proceso signado con número 17983-2021-01256. Finalmente solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo certificar si la concesionaria compañía CANAL UNO S.A. a partir de la fecha de notificación de la segunda boleta, es decir a partir del 11 de octubre de 2021, presentó algún escrito con los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en relación al acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A. En caso de existir respuesta, remitir el original del escrito con los anexos correspondientes ingresados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL. Documento con el que, el 29 de diciembre de 2021, se notificó a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-2363-OF de la misma fecha, en los siguientes correos electrónicos:

facturacioncanaluno@canal1tv.com; vbolanos@sonorama.com.ec; vbolanos@canal1tv.com; ifguerrero@dgalegal.com; notificaciones@dgalegal.com; y, rquevara@arquet.com.ec, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-5129-M de 29 de diciembre de 2021.

Que, así también, el 29 de diciembre de 2021, mediante boleta se notificó a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., con la providencia de 29 de diciembre de 2021, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL dentro del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A., en la siguiente dirección Pasaje Dolomites N° 7 y Los Naranjos, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Toda vez que, al no encontrarse persona alguna a quien entregar la referida providencia, se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, conforme se desprende del acta de notificación de fecha 29 de diciembre de 2021.

Que, el 29 de diciembre de 2021 se agrega al expediente administrativo del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A. la certificación de materialización de documentos obtenidos de fuentes de público acceso, como lo son de las páginas web del Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador (SUPERCIAS).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-5151-M de 30 de diciembre de 2021, la Unidad de Documentación y Archivo informó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, lo siguiente:

"(...) se ha procedido a revisar la información constante en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux, bajo las palabras claves otorgadas en la providencia de 29 de diciembre de 2021, sin encontrar respuesta alguna en relación al acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A."

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 05 de enero de 2022, a las 16h00, emitió la providencia mediante la cual, agregó al expediente los siguientes documentos: **a)** Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3509-M y oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-2363-OF de 29 de diciembre de 2021, respectivamente; **b)** Certificación de materialización de documentos obtenidos de fuentes de público acceso, como lo son de las páginas web del Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SUPERCIAS); **c)** Acta de notificación por boleta de la providencia dictada dentro del acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A. de fecha 29 de diciembre de 2021, con sus respectivos anexos; **d)** Memorandos Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-5129-M de 29 de diciembre de 2021, con sus respectivos anexos; y, ARCOTEL-DEDA-2021-5151-M de 30 de diciembre de 2021; se abrió el período de prueba por diez (10) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de la referida providencia; y, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera disponga a quien corresponda, la emisión de la certificación de las facturas y de los periodos en los que la



compañía CANAL UNO S.A. se encontraba en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas. Documento con el que, el 05 de enero de 2022, se notificó a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0010-OF de la misma fecha, en los siguientes correos electrónicos: facturacioncanaluno@canal1tv.com; vbolanos@sonorama.com.ec; vbolanos@canal1tv.com; jfiguerrero@dgalegal.com; notificaciones@dgalegal.com; y, rguevara@arquet.com.ec, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0041-M de 06 de enero de 2022.

Que, así también, el 06 de enero de 2022, mediante boleta se notificó a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., con la providencia de 05 de enero de 2022, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL dentro del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A., en la siguiente dirección Pasaje Dolomites N° 7 y Los Naranjos, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Toda vez que, al no encontrarse persona alguna a quien entregar la referida providencia, se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, conforme se desprende del acta de notificación de fecha 06 de enero de 2022.

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL a través de los memorandos Nros. ARCOTEL-CAFI-2022-0025-M y ARCOTEL-CAFI-2022-0045-M de 10 y 13 de enero de 2022, respectivamente, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, los certificados de obligaciones económicas de la compañía CANAL UNO S.A. de fechas 07 y 13 de enero de 2022; y, las copias certificadas de las facturas correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021, respecto de la compañía CANAL UNO S.A.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público con oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0037-OF de 13 de enero de 2022, comunicó a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A. que:

"(...) se procedió al registro de la "DIRECCIÓN", solicitada por la señora Verónica Bolaños Jácome, Gerente General y Representante Legal de la compañía CANAL UNO S.A., en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CODIGO USUARIO: 1765398

RUC: 1791840690001

REPRESENTANTE LEGAL: BOLAÑOS JACOME VERONICA JANETT

E-MAIL: veronicabolanos2910@gmail.com

DIRECCIÓN: OFICINA CANAL UNO S.A. CALLES JAPÓN E5-25 Y AV. AMAZONAS, 4TO. PISO."

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 21 de enero de 2022, a las 09h30, emitió la providencia mediante la cual, agregó al expediente los siguientes documentos: **a)** Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0035-M y oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0010-OF de 05 de enero de 2022, respectivamente; **b)** Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0041-M de 06 de enero de 2022, con sus respectivos anexos; **c)** Acta de notificación por boleta de la providencia dictada dentro del acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A. de fecha 06 de enero de 2022, con sus respectivos anexos; **d)** Memorandos Nros. ARCOTEL-CAFI-2022-0025-M y ARCOTEL-CAFI-2022-0045-M de 10 y 13 de enero de 2022, con sus respectivos anexos; **e)** Oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0037-OF de 13 de enero de 2022; conforme lo señalado por la Unidad Técnica de Registro Público en el oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0037-OF de 13 de enero de 2022, se agregó la siguiente dirección: Oficina Canal Uno S.A.: Calles Japón E5-25 y Av. Amazonas, 4to. Piso; E-mail: veronicabolanos2910@gmail.com, para futuras notificaciones. También declaró concluido el periodo de prueba dispuesto en providencia de 05 de enero de 2022, a las 16h00; y, dispuso remitir a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, Representante Legal de la compañía CANAL UNO S.A., los siguientes documentos: **a)** Certificados de obligaciones económicas de la compañía CANAL UNO S.A. de fechas 07 y 13 de enero de 2022, remitidos mediante memorandos Nros. ARCOTEL-CAFI-2022-0025-M y ARCOTEL-CAFI-2022-0045-M de 10 y 13 de enero de 2022, respectivamente, emitidos por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL; y, **b)** Copias certificadas de las facturas correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021, respecto de la compañía CANAL UNO S.A. adjuntas al memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0045-M de 13 de enero de 2022, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL para que en el término de hasta tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la administrada ejerza su derecho a la defensa, en relación con la regla de contradicción, conforme lo señalado en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo. Documento con el que, el 21 de enero de 2022, se notificó a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0086-OF de la misma fecha, en la siguiente dirección: Quito: Calles Japón E5-25 y Av. Amazonas, 4to. Piso; y, correo electrónico: veronicabolanos2910@gmail.com, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0279-M de 21 de enero de 2022.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0200-M de 26 de enero de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, lo siguiente:

"(...) se sirva certificar el expediente administrativo del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A., el mismo que consta de ciento treinta y ocho (138) fojas, que se remite de manera física.- Una vez certificado el citado expediente administrativo, se deberá remitir directamente a la señora Verónica Bolaños Jácome, en calidad de representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., al correo electrónico veronicabolanos2910@gmail.com, conforme se desprende del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0037-OF de 13 de enero de 2022."

Que, la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0107-OF de 26 de enero de 2022, comunicó a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A. que:

“(...) se remite copia certificada digitalmente del expediente administrativo del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A., constante en 208 fojas útiles.- De igual forma, pongo en conocimiento que con el único propósito de poder remitir la documentación anexa y debido a su volumen no se lo puede realizar a través del sistema de gestión Documental Institucional existente (QUIPUX), por lo que es meritorio la utilización del CORREO ELECTRONICO Institucional y/o de ser el caso la utilización de otro medio tecnológico (WeTransfer) que harán posible la entrega de la documentación completa.”

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Jurídico de sustanciación del proceso de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión), suscrito con la compañía CANAL UNO S.A. Nro. DJ-CTDE-2022-0055 de 18 de febrero de 2022, analizó y concluyó:

“3. ANÁLISIS:

3.1.- *En el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, se desarrolla el principio de legalidad que rige en el Derecho Público y que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; en concordancia con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aquello le faculta a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el pleno ejercicio de todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que están vigentes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, que es un recurso público estratégico; así como sustanciar y resolver los procedimientos de terminación de los contratos de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones y el 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.*

En los numerales 3, 12 y 13 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se establecen como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

Mediante Resolución ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones, a través de este instrumento, se dispuso lo siguiente:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: (...)

d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión, **a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; previo a emitir las resoluciones respectivas, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado; (...)**

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables; (...).”

Normativa que faculta al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, para dirigir el procedimiento de sustanciación y, a excepción de los medios de comunicación de carácter nacional, resolver sobre la terminación de los títulos habilitantes establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.2.- Respecto a la extinción de los títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“(...) Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas. (...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).

En concordancia con el precepto citado, el numeral 10 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece las causas de terminación de la concesión de frecuencia del

espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, siendo entre otras la siguiente:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...)

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión (...).” (Énfasis añadido).

3.3.- Con fundamento en las causas determinadas en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, emitió el Acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A., el 06 de octubre de 2021, a través del cual dispuso lo siguiente:

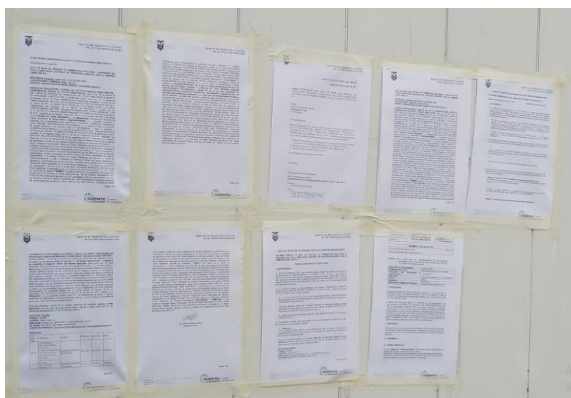
“(...) Iniciar el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de televisión abierta denominada “CANAL UNO”, canal 12 VHF, matriz de la ciudad de Quito y repetidora que sirve al Sur de Quito (canal 13 VHF), suscrito el 06 de noviembre de 2002, con la compañía CANAL UNO S.A.; en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando el procedimiento establecido en el artículo 201 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.- **TERCERO: Conceder a la compañía CANAL UNO S.A., el término de hasta diez (10) días**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión), **para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso.- La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por la administrada en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. (...).**” (Énfasis añadido).

Documento que fue notificado el 06 de octubre de 2021, a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-1982-OF de la misma fecha, adjuntando los siguientes documentos: Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso del Espectro Radioeléctrico, Nro. CTDG-GE-2021-0436 de 28 de mayo de 2021, actualizado el 06 de octubre de 2021; Dictamen Económico del Título Habilitante a nombre de CANAL UNO S.A. Nro. DE-CTDE-2021-126 de 06 de octubre de 2021; y, Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2021-0223 de 06 de octubre de 2021, en los

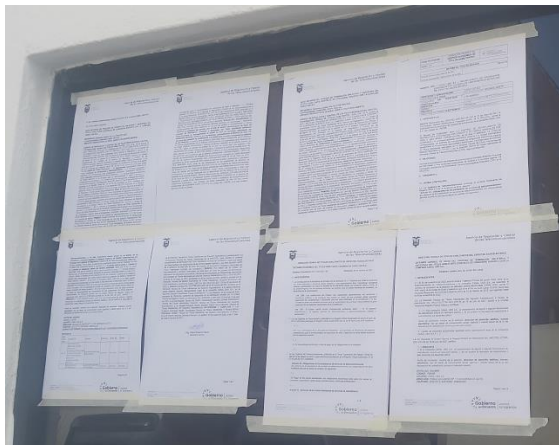
siguientes correos electrónicos: facturacioncanaluno@canal1tv.com y vbolanos@sonorama.com.ec; conforme se desprende de la prueba de notificación remitida con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-4468-M de 29 de octubre de 2021.

Mientras que, el 07 y 11 de octubre de 2021, mediante primera y segunda boleta se procedió a notificar a la representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., señora Verónica Janett Bolaños Jácome, en la siguiente dirección: Pasaje Dolomites N° 7 y Los Naranjos, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y que por no encontrarse persona alguna a quien entregar el informe y dictámenes con sus respectivos anexos, que sirvieron de sustento para la emisión del acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A.; se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, conforme se desprende de las actas de notificación de fechas 07 y 11 de octubre de 2021.

Para constancia de lo actuado se indica la notificación por boleta del día 07 de octubre de 2021:



Así mismo se muestra la notificación por boleta llevada a cabo el día 11 de octubre de 2021:



Observando el procedimiento administrativo, a la compañía concesionaria, se le concedió el término de diez (10) días, para presentar los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, el cual **finalizó el 25 de octubre de 2021**, considerando que la segunda boleta se notificó el 11 de octubre de 2021.

En lo referente a la notificación, el Código Orgánico Administrativo, señala:

“Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)

Art. 166.- Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código.”. (Énfasis añadido).

Así también, el autor Andrés Moreta en su publicación expone lo siguiente:

“La notificación es la actuación del procedimiento que consiste en dar a conocer al interesado el contenido del acto administrativo. Por medio de ella se otorga eficacia al acto administrativo. Es decir, que el mismo solo puede surtir efectos una vez que se ha realizado esta diligencia.

Sin embargo, no estamos frente a un acto de mero trámite sino ante una diligencia sustancial dentro del procedimiento que permite ejercer el derecho a la defensa del interesado, por lo que su falta es causal de nulidad del procedimiento (...)¹

En el presente procedimiento administrativo se efectuó la notificación a la dirección domiciliaria que constaba registrada en los sistemas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, conforme se desprende de la certificación

¹ Moreta Andrés; “Procedimiento Administrativo y Sancionador en el COA”; pág. 147.

constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-2214-M de 19 de julio de 2021, tal como se detalla a continuación:

DATOS DEL USUARIO

CÓDIGO: 1765398

USUARIO: CANAL UNO S.A.

DIRECCIÓN: PASAJE DOLOMITES N° 7 Y LOS NARANJOS, QUITO

TELÉFONO: 022273773 / 043730500 / 0999442359

CORREO ELECTRÓNICO: facturacioncanaluno@canal1tv.com / vbolaños@sonoramacom.ec

Con el fin de verificar la dirección domiciliaria de la compañía CANAL UNO S.A. registrada en otras instituciones públicas, se procedió a revisar en fuentes de público acceso, esto es, las páginas webs del Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador (SUPERCIAS); cuyos documentos han sido materializados el 29 de diciembre de 2021, en la Notaría Décima Octavo del Cantón Quito, conforme se indica a continuación:

- Servicio de Rentas Internas (SRI)

Consulta de RUC

RUC:
1791840690001

Razón social
CANAL UNO S.A.

Estado contribuyente en el RUC
ACTIVO

Nombre comercial

Nombre:
Cédula/RUC:

Representante legal
BOLAÑOS JACOME VERONICA JANETT
0400736500



OTRAS ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISIÓN.	
SOCIEDAD	BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
OTROS	SI
02/07/2002	08/03/2019
SI	

Consultar establecimientos

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	CANAL UNO	PICHINCHA / QUITO / NAYON / PASAJE DOLOMITES N45-95 Y LOS NARANJOS	ABIERTO

- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador (SUPERCIAS)

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA			
RAZÓN O DENOMINACIÓN	CANAL UNO S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	93170	RUC:	1791840680001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	02/07/2002	PLAZO SOCIAL:	02-07-2052
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PLENO DERECHO INSC. RM

DIRECCIÓN LEGAL			
PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO
CIUDAD:	NAYÓN		

DIRECCIÓN POSTAL			
PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO
CIUDAD:	QUITO		
PARROQUIA:	NAYÓN	CALLE:	PASAJE DOLOMITAS
NÚMERO:	N45-95		
INTERSECCIÓN/MZ.	LOS NARANJOS	CIUDADELA:	
CONJUNTO:		BLOQUE:	
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	
REFERENCIA / UBICACIÓN:	A 3 CUADRAS DE LA GARITA DEL GUARDIA		
PISO:		TELÉFONO1:	022273773
TELÉFONO2:	023730500		
FAX:	022254890	CORREO ELECTRÓNICO 1:	vbolanos@canal1tv.com
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	0996925212	PERTENECE A M.V.:	NO
SITIO WEB:	www.canal1tv.com		

Con estos medios de verificación y en observancia del debido proceso se ha ratificado que, la dirección domiciliaria de la compañía CANAL UNO S.A. registrada en los sistemas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL guarda relación con la dirección domiciliaria registrada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) como de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador (SUPERCIAS).

Es pertinente indicar que, mediante providencia de 27 de octubre de 2021, a las 16h00, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, SUSPENDIÓ la emisión de cualquier acto administrativo tendiente a la extinción del Título Habilitantes otorgado mediante concesión a favor de la compañía CANAL UNO S.A., en cumplimiento a la Resolución expedida dentro de la Acción Constitucional de Medidas Cautelares Nro. 17983-2021-01256 por la Juez (Ponente) de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito. Documento con el que, el 27 de octubre de 2021, se notificó a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-2090-OF de la misma fecha, en los siguientes correos electrónicos: facturacioncanaluno@canal1tv.com; vbolanos@sonorama.com.ec; y, vbolanos@canal1tv.com, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-4470-M de 29 de octubre de 2021.

Mientras que, el 28 de octubre de 2021, mediante boleta se notificó a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., en la siguiente dirección Pasaje Dolomites N° 7 y Los Naranjos, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Toda vez que, al no encontrarse persona alguna a quien entregar la providencia dictada dentro del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A., se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, conforme se desprende del acta de notificación de fecha 28 de octubre de 2021.

Para constancia de lo actuado se indica la notificación por boleta del día 28 de octubre de 2021:

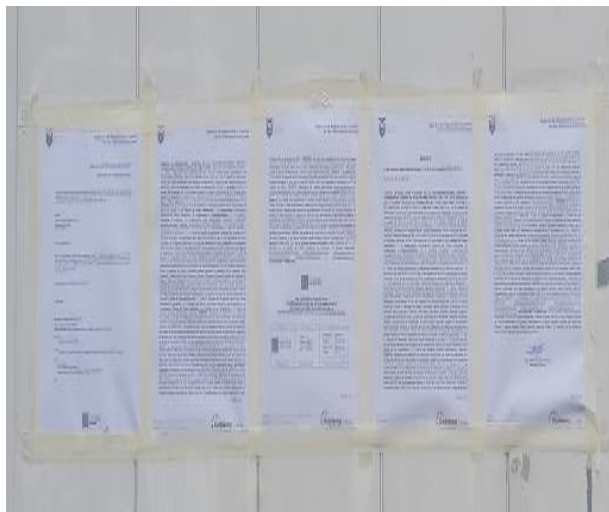


La ARCOTEL en virtud de lo resuelto por la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la acción constitucional de medidas cautelares Nro. 17983-2021-01256,

LEVANTÓ LA SUSPENSIÓN de la emisión de cualquier acto administrativo tendiente a la extinción del Título Habilitante otorgado mediante concesión a favor de la compañía CANAL UNO S.A. dispuesta en providencia de 27 de octubre de 2021, con la referida disposición judicial, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL. mediante providencia de 29 de diciembre de 2021, a las 09h45, notificó el levantamiento de la suspensión, a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., en los siguientes correos electrónicos: facturacioncanaluno@canal1tv.com; ybolanos@sonorama.com.ec; ybolanos@canal1tv.com; jfquerrero@dgalegal.com; notificaciones@dgalegal.com; y, rquevara@arquet.com.ec, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-5129-M de 29 de diciembre de 2021.

El 29 de diciembre de 2021, mediante boleta se notificó a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., en la siguiente dirección Pasaje Dolomites N° 7 y Los Naranjos, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Toda vez que, al no encontrarse persona alguna a quien entregar la providencia dictada dentro del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A., se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, conforme se desprende del acta de notificación de fecha 29 de diciembre de 2021.

Para constancia de lo actuado se indica la notificación por boleta del día 29 de diciembre de 2021:



Considerando que el término otorgado a la compañía CANAL UNO S.A., habría transcurrido y a fin de contar con los elementos necesarios para continuar con el proceso iniciado, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes también mediante providencia de 29 de diciembre de 2021, a las 09h45, solicitó lo siguiente:

“(…) **QUINTO:** A la Unidad de Documentación y Archivo sírvase certificar si la concesionaria compañía CANAL UNO S.A. a partir de la fecha de notificación de la segunda boleta, es decir a partir del 11 de octubre de 2021, presentó algún escrito con los justificativos y la



prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en relación al acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A. En caso de existir respuesta, remitir el original del escrito con los anexos correspondientes ingresados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, e incorporarlos al expediente administrativo.”.

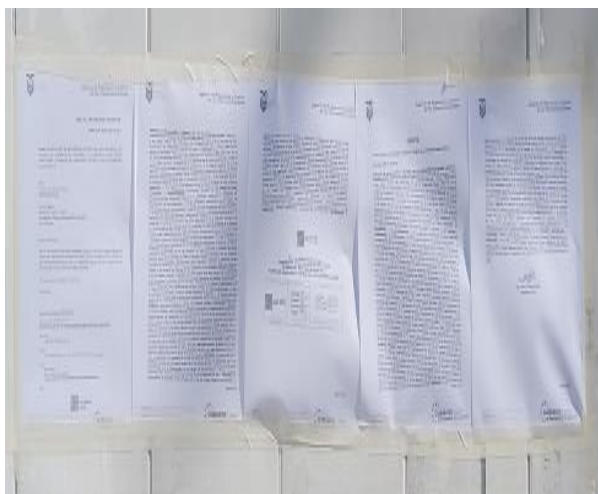
En respuesta, la referida Unidad con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-5151-M de 30 de diciembre de 2021, certificó lo siguiente:

“(…) se ha procedido a revisar la información constante en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux, bajo las palabras claves otorgadas en la providencia de 29 de diciembre de 2021, sin encontrar respuesta alguna en relación al acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A.”. (Énfasis añadido).

Continuando con el procedimiento administrativo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a través de la providencia de 05 de enero de 2022, a las 16h00, abrió el periodo de prueba por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de la citada providencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 201 tercer inciso del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. Documento notificado el 05 de enero de 2022, a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0010-OF de la misma fecha, en los siguientes correos electrónicos: facturacioncanaluno@canal1tv.com; vbolanos@sonorama.com.ec; vbolanos@canal1tv.com; jfquerrero@dgalegal.com; notificaciones@dgalegal.com; y, rquevara@arquet.com.ec, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0041-M de 06 de enero de 2022.

*El 06 de enero de 2022, mediante boleta se notificó a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., en la siguiente dirección Pasaje Dolomites N° 7 y Los Naranjos, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Toda vez que, al no encontrarse persona alguna a quien entregar la providencia dictada dentro del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A., se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, conforme se desprende del acta de notificación de fecha **06 de enero de 2022**.*

*Para constancia de lo actuado se indica la notificación por boleta del día **06 de enero de 2022**:*



Posteriormente, a través de oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0037-OF, con asunto “RTV: Registro de la dirección de las oficinas administrativas de la compañía CANAL UNO S.A. _ CODIGO USUARIO: 1765398”, emitido por la Unidad Técnica de Registro Público, se desprende lo siguiente:

“Mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2022-000439-E de 11 de enero de 2022, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por la señora Verónica Bolaños Jácome, Gerente General y Representante Legal de la compañía CANAL UNO S.A., manifiesta y solicita:

“(...) informo a usted la **nueva dirección** de las oficinas Administrativas y mi correo electrónico para futuras notificaciones. (...)”. (Énfasis añadido)

Por lo tanto la notificación del Acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A. fue realizada de manera correcta en la dirección Pasaje Dolomites N° 7 y Los Naranjos, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y correos electrónicos facturacioncanaluno@canal1tv.com y vbolanos@sonorama.com.ec.

Con base al requerimiento efectuado el **11 de enero de 2022**, por la compañía CANAL UNO S.A., la referida Unidad Técnica comunicó a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A. a través del citado oficio lo siguiente:

“(...) se procedió al registro de la “DIRECCIÓN”, solicitada por la señora Verónica Bolaños Jácome, Gerente General y Representante Legal de la compañía CANAL UNO S.A., en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CODIGO USUARIO: 1765398

RUC: 1791840690001



REPRESENTANTE LEGAL: BOLAÑOS JACOME VERONICA JANETT

E-MAIL: veronicabolanos2910@gmail.com

DIRECCIÓN: OFICINA CANAL UNO S.A. CALLES JAPÓN E5-25 Y AV. AMAZONAS, 4TO. PISO.”

En tal virtud, con la actualización y registro de la nueva dirección de las oficinas administrativas de la compañía CANAL UNO S.A. efectuada a petición de parte interesada, todos los actos emitidos a partir del 11 de enero de 2022 dentro del procedimiento administrativo se notificaron a la dirección registrada y solicitada mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-000439-E.

Y, mediante providencia de 21 de enero de 2022, a las 09h30, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, declaró concluido el periodo de prueba; y, concedió a la administrada el término de hasta tres (03) días, contados a partir de la notificación de la referida providencia, para que ejerza su derecho a la defensa, en relación con la regla de contradicción, conforme lo señalado en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo. Documento notificado el 21 de enero de 2022, a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0086-OF de la misma fecha, en la siguiente dirección: Quito: Calles Japón E5-25 y Av. Amazonas, 4to. Piso; y, correo electrónico: veronicabolanos2910@gmail.com, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0279-M de 21 de enero de 2022.

En el presente caso, materia de este análisis se puede establecer que la compañía CANAL UNO S.A., concesionaria de la estación de televisión abierta denominada “CANAL UNO”, canal 12 VHF, matriz de la ciudad de Quito y repetidora que sirve al sur de Quito (canal 13 VHF), pese a haber sido notificada a través de los medios legalmente establecidos, no presentó ningún tipo de argumento, ni prueba de descargo a su favor, dentro del término concedido en el acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) de fecha 06 de octubre de 2021.

*En consideración a que, el día 11 de octubre de 2021, se notificó mediante segunda boleta a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, representante legal de la compañía CANAL UNO S.A., en la dirección domiciliaria de la referida compañía; la administrada debía dar contestación al acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) hasta el **25 de octubre de 2021**.*

Con lo que se acredita con el respectivo soporte documental que la Administración cumplió con solemnidades sustanciales dentro del procedimiento administrativo de terminación del título habilitante.

3.4.- La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL emitió el Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso del Espectro Radioeléctrico Nro. CTDG-GE-2021-0436 de 28 de mayo de 2021, actualizado el 06 de octubre de 2021, en el cual se detallan los períodos de incumplimiento y los meses de mora conforme se desprende del siguiente cuadro:



Pendiente_RT								
No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
704763	001-002-000205931	08/09/2020	23/09/2020	449.43	53.93	29.18	9.00	532.54
708335	001-002-000209323	08/10/2020	23/10/2020	449.43	53.93	25.77	8.00	529.13
711997	001-002-000212689	11/11/2020	26/11/2020	449.43	53.93	22.39	7.00	525.75
715386	001-002-000215938	08/12/2020	23/12/2020	449.43	53.93	19.01	6.00	522.37
718899	001-002-000219336	11/01/2021	26/01/2021	449.43	53.93	15.63	5.00	518.99
722552	001-002-000222670	08/02/2021	23/02/2021	449.43	53.93	12.45	4.00	515.81
726194	001-002-000226243	08/03/2021	23/03/2021	449.43	53.93	9.27	3.00	512.63
729487	001-002-000229394	09/04/2021	24/04/2021	449.43	53.93	6.09	2.00	509.45
733136	001-002-000232760	10/05/2021	25/05/2021	449.43	53.93	3.04	1.00	506.40
subtotal				4,044.87	485.37	142.83		4,673.07
Suptel_RT								
No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
677474	001-002-000179999	08/01/2020	23/01/2020	444.41	53.33	55.09	17.00	552.83
subtotal				444.41	53.33	55.09		552.83
TOTAL								5225.90

El detalle que consta en el informe, refleja obligaciones incumplidas por más de tres meses consecutivos, durante los meses de septiembre a diciembre de 2020 y de enero a mayo de 2021, en el cual concluyó:

“(…) Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0519-M de 28 de mayo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que **la compañía CANAL UNO S.A con Código No. 1765398 poseedora del título habilitante de CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos**, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe.”. (Énfasis añadido).

Así mismo, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el DICTAMEN ECONÓMICO DEL TÍTULO HABILITANTE A NOMBRE DE CANAL UNO S.A. Nro. DE-CTDE-2021-126 de 06 de octubre de 2021, en el cual señaló y concluyó:

“(…) En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que CANAL UNO S.A. incurrió en el literal 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...) a pesar que las facturas que se encontraban pendientes de pago (...) fueron cancelados el 16 de septiembre de 2021, tal como se lo muestra a continuación:



HISTORICO DE FACTURAS

Código1765398

Nombre/Razón SocialCANAL UNO S.A.

Seleccione dos fechas

F.I.01/10/2020

No. Unico	Fecha Emi.	Fecha Venc.	Estado	Fecha Pago	Valor Serv.	Reliq.	IVA	Interés	Total Factura	No. Factura
708335	08/10/2020	23/10/2020	Cancelado_RT	16/09/2021	449.43	0.00	53.93	37.87	503.36	001-002-000209323
709205	27/10/2020	31/10/2020	Cancelado_TF	20/11/2020	15385.20	0.00	1846.22	0.00	17231.42	001-002-000213220
711997	11/11/2020	26/11/2020	Cancelado_RT	16/09/2021	449.43	0.00	53.93	34.49	503.36	001-002-000212689
715386	08/12/2020	23/12/2020	Cancelado_RT	16/09/2021	449.43	0.00	53.93	31.11	503.36	001-002-000215938
718899	11/01/2021	26/01/2021	Cancelado_RT	16/09/2021	449.43	0.00	53.93	27.73	503.36	001-002-000219336
722552	08/02/2021	23/02/2021	Cancelado_RT	16/09/2021	449.43	0.00	53.93	24.55	503.36	001-002-000222670
726194	08/03/2021	23/03/2021	Cancelado_RT	16/09/2021	449.43	0.00	53.93	21.37	503.36	001-002-000226243
729487	09/04/2021	24/04/2021	Cancelado_RT	16/09/2021	449.43	0.00	53.93	18.19	503.36	001-002-000229394
733136	10/05/2021	25/05/2021	Cancelado_RT	16/09/2021	449.43	0.00	53.93	15.15	503.36	001-002-000232760
736405	08/06/2021	23/06/2021	Cancelado_RT	16/09/2021	449.43	0.00	53.93	12.10	503.36	001-002-000235924
737055	16/06/2021	16/07/2021	CancSuptel_OT	21/09/2021	25.00	0.00	0.00	0.00	25.00	000017220
740055	08/07/2021	23/07/2021	Cancelado_RT	16/09/2021	449.43	0.00	53.93	9.06	503.36	001-002-000239228
743621	10/08/2021	25/08/2021	Cancelado_RT	16/09/2021	449.43	0.00	53.93	6.04	503.36	001-002-000242456
747010	08/09/2021	23/09/2021	Cancelado_RT	16/09/2021	449.43	0.00	53.93	0.00	503.36	001-002-000245759

3. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto y en referencia al contenido memorando No. ARCOTEL-CTDG-2021-1913-M de 06 de octubre de 2021, donde la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes adjunta el informe No. CTDG-GE-2021-0436, en el que señala: “con corte al 28 de mayo de 2021, de acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, por lo que se recomienda se continúe con el proceso de Extinción de Títulos Habilitantes, según la competencia asignada.”

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con el proceso de extinción del título habilitante a nombre de CANAL UNO S.A., en razón que incurrió en el literal 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el área competente deberá actuar en el ámbito de su competencia conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. (...).

De la misma manera, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0025-M de 10 de enero de 2022, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el certificado de obligaciones económicas de la compañía CANAL UNO S.A. de fecha 07 de enero de 2022; y, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0045-M de 13 de enero de 2022, envió las facturas certificadas de los meses de septiembre a diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021; y, el certificado de obligaciones económicas de la compañía CANAL UNO S.A. de fecha 13 de enero de 2022, del cual se desprende lo siguiente:

HISTORICO DE MORAS:

Detalle de las contribuciones que han incurrido en mora por encontrarse impagas por más de tres meses consecutivos desde septiembre del año 2020 a la presente fecha.

No. UNICO	NRO FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	TOTAL FACTURA	Meses Impagos
704763	001-002-000205931	08/09/2020	23/09/2020	05/06/2021	\$ 503,36	9
708335	001-002-000209323	08/10/2020	23/10/2020	16/09/2021	\$ 503,36	11
711997	001-002-000212689	11/11/2020	26/11/2020	16/09/2021	\$ 503,36	10
715386	001-002-000215938	08/12/2020	23/12/2020	16/09/2021	\$ 503,36	9
718899	001-002-000219336	11/01/2021	26/01/2021	16/09/2021	\$ 503,36	8
722552	001-002-000222670	08/02/2021	23/02/2021	16/09/2021	\$ 503,36	7
726194	001-002-000226243	08/03/2021	23/03/2021	16/09/2021	\$ 503,36	6
729487	001-002-000229394	09/04/2021	24/04/2021	16/09/2021	\$ 503,36	5
733136	001-002-000232760	10/05/2021	25/05/2021	16/09/2021	\$ 503,36	4
736405	001-002-000235924	08/06/2021	23/06/2021	16/09/2021	\$ 503,36	3

Fuente: Sistema SIFAF

***Meses Impagos:** Corresponde al número de meses de mora de la obligación desde su vencimiento.

Conforme a lo señalado en la tabla que antecede se informa que la compañía CANAL UNO S.A. con código de usuario No. 1765398 y RUC No. 1791840690001, desde el 08/09/2020 hasta el 08/06/2021, mantuvo obligaciones económicas pendientes por concepto de pago de tarifas mensuales por más de tres (3) meses consecutivos.

OBLIGACIONES PENDIENTES A LA FECHA:

No. UNICO	NRO FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL FACTURA
760755	001-002-000258741	10/01/2022	25/01/2022	\$ 503,36

Fuente: Sistema SIFAF

Conforme a lo señalado en la tabla que antecede se informa que la compañía CANAL UNO S.A. con código de usuario No. 1765398 y RUC No. 1791840690001 mantiene una factura pendiente de pago.

En tal virtud, conforme a lo señalado en líneas anteriores se desprende que **la compañía CANAL UNO S.A., canceló sus obligaciones económicas correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del 2020 y de enero a junio de 2021, el 05 de junio y 16 de septiembre de 2021**, lo cual no le exime de responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones de forma oportuna.

De los informes emitidos por las unidades competentes, se confirma que la concesionaria incurrió en la causal de extinción del título habilitante, y el pago tardío o extemporáneo no libera a la compañía CANAL UNO S.A. del incumplimiento económico.

Al respecto, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones regula las siguientes obligaciones:

"Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones (...)



10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.”. (Énfasis añadido).

“Art. 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.

Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos. (Énfasis añadido).

En concordancia con lo señalado, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en Resolución-02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, expidió el “REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN”, que en lo pertinente señala:

“Artículo 1. Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las fórmulas para la fijación del valor que corresponda por derechos de otorgamiento de títulos habilitantes y **tarifas mensuales de uso de frecuencias** para los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión (...).”

“Art. 5.- Tarifas mensuales por uso de frecuencias.- Las tarifas por uso mensual de frecuencias de los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión serán determinadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. (...).”

“Artículo 9.- Pago de Derechos y Tarifas.- Para el pago de lo establecido en el presente reglamento, se observarán las siguientes normas:

(...) d) Los valores serán facturados por la ARCOTEL en forma mensual dentro de los cinco primeros días laborables del mes **y el pago se realizará dentro de los quince días siguientes; en caso de no realizarse el pago correspondiente, se generarán intereses por mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo (...)**

l) El pago tardío y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar, por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...). (Énfasis añadido).

De la normativa citada, se ratifica que una de las obligaciones que tiene la concesionaria, es el cumplimiento con el pago de las tarifas por uso de frecuencias de los servicios de radiodifusión de televisión dentro de los plazos fijados, en ese sentido, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, entre otros aspectos resolvió lo siguiente:

“DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- Las obligaciones y pagos que se deban efectuar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por concepto del otorgamiento y administración de títulos habilitantes, tarifas por uso de frecuencias y demás obligaciones económicas, deberán efectuarse mientras exista atención del sistema financiero nacional.”. (Énfasis añadido).

En esa medida, se debe resaltar el fallo dictado el 27 de enero de 2014, por el Juez de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en el Juicio No. 136-2012, en el que hace referencia a la mora automática.

Según la doctrina, existen dos sistemas de constitución en mora:

- 1. El sistema de mora automática, de pleno derecho o **ex re**; y,*
- 2. El sistema de mora por interpelación o ex persona.*

En el régimen de la mora automática, el deudor queda en estado de mora por el solo hecho de haber vencido el término dentro del cual debía desarrollar espontáneamente la prestación comprometida. Dentro de este régimen el acreedor no debe realizar acto alguno para constituir en mora a su deudor.

*En el Derecho Romano se la conocía como **mora ex re**, que significa “como consecuencia del hecho mismo”, y valió la acuñación de la máxima –que aún resuena– *dies interpellat pro homine* que significa “el tiempo interpela por el hombre”.*

El supuesto de mora automática se encuentra en el numeral 1 del artículo 1567 del Código Civil, cuyo contenido es el siguiente:

“(…) El deudor está en mora: 1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirle en mora; (...).” (Énfasis añadido).

Conforme a la norma antes invocada, la mora de la concesionaria deudora comienza tan pronto se retrase en el cumplimiento de su obligación (que puede ser mensual). De allí, de pleno derecho comienza la mora (por el solo hecho de haber vencido el término) desencadenando la mora todos sus efectos.

En general, el retardo en el pago mensual constituye mora y el deudor puede liberarse de la obligación pagando lo adeudado. Sin embargo, si la mora persiste por un lapso mayor a tres meses, como es el caso previsto en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la mora viene aparejada a una posible terminación del Título Habilitante (contrato de concesión), previa la tramitación de un procedimiento administrativo en el cual luego de verificar que se encuentran reunidos todos los presupuestos de ley, se emita una resolución en la que se imponga tal sanción.

Ahora bien, el pago tardío se limita al efecto cancelatorio del pago, pero no lo libera a la concesionaria deudora de la terminación del Título Habilitante (contrato de concesión) prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Asimismo, el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas define a la mora como:

“Dilación, retraso o tardanza en el cumplimiento de una obligación. Demora en la obligación exigible. Más estrictamente, esa misma dilación cuando es culpable o se refiere a cantidad de dinero líquida y vencida.”

Mientras que el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, lo define a la mora de la siguiente manera:

“Retraso en el cumplimiento de una obligación vencida, que conlleva el pago de intereses cuando la obligación consista en el pago de una cantidad de dinero”.

Adicionalmente cabe recalcar que, el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, cuya administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejerce el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones; por lo tanto, el incumplimiento económico de tarifas de utilización de frecuencias por parte de la compañía CANAL UNO S.A. afecta directamente a las fuentes de ingreso del Estado, causando perjuicio al mismo.

En este sentido la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 313, señala lo siguiente:

“(...) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, **las telecomunicaciones**, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley.”. (Énfasis añadido).

Así también, en Sentencia Interpretativa Nro. 001-12-SIC-CC de 05 de enero de 2012, la Corte Constitucional, entre otros aspectos resolvió:

“(...) solo el Estado Central puede autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos. Dicha autorización se realizará a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tenga dicha atribución legal. Interpretese la gestión del sector estratégico como la prestación del servicio público relacionado con el respectivo sector estratégico.”. (Énfasis añadido).

Mientras que, el Magíster Alonso Llanos, en su libro **“Gestión del espectro radioeléctrico en Ecuador nueva modalidad para radiodifusión y televisión abierta”**, pág. 17-18, señala lo siguiente:



“(…) El espectro radioeléctrico se ha convertido en un recurso esencial para la provisión de servicios y operación de redes, que en el tiempo, desde el inicio y en sentido cronológico, ha sido objeto de regulación, para ordenar las emisiones de radiodifusión y, posteriormente, como parte de redes de telecomunicaciones, para la prestación de servicios de interés público, pero, finalmente, y, con mayor razón, porque el espectro radioeléctrico, hoy es utilizado con fines públicos y privados y es parte de las comunicaciones de distinta naturaleza, gracias al perfeccionamiento de la tecnología, que utiliza el espectro radioeléctrico más eficientemente, volviéndolo un recurso natural limitado, en contraposición a la concepción tradicional, de recurso natural escaso. (…).”
(Énfasis añadido).

Por lo tanto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, en el presente procedimiento administrativo de inicio de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión) ha actuado en observancia de lo determinado en los artículos 164 y 166 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el inciso primero del artículo 201 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, esto es:

“Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”. (Énfasis añadido).

“Art. 166.- Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código.”. (Énfasis añadido).

“Artículo 201.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de

simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.(...). (Énfasis añadido).

Se deja constancia expresa que la Administración notificó en legal y debida forma la documentación que sirvió de base para la expedición del acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión), y no se han transgredido las normas del debido proceso garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador, ni las garantías constitucionales de seguridad jurídica.

En el presente caso, se ha observado y se ha garantizado los derechos de protección relativos al debido proceso y a la seguridad jurídica; y, en cumplimiento a lo que establece el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” y el Código Orgánico Administrativo, el procedimiento administrativo no presenta causas de nulidad ni vicios que afecten su validez, correspondiendo concluir el mismo, según lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la citado Reglamento.

Finalmente, conforme se ha demostrado en el informe y dictámenes que dieron inicio al procedimiento de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A., la referida concesionaria **no ha cumplido con el pago de sus obligaciones económicas dentro de los plazos establecidos, habiendo incurrido en la causal de terminación por mora determinada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el numeral 10 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.**

En virtud de lo expuesto, se demuestra que el proceso de terminación iniciado en contra de la compañía CANAL UNO S.A., es procedente y por consiguiente la Autoridad de Telecomunicaciones en este caso ha actuado de manera legítima y motivada en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente del artículo 76 que salvaguarda el legítimo derecho a la defensa y el cumplimiento del debido proceso.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los preceptos jurídicos antes invocados y análisis expuesto, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico concluye que la compañía CANAL UNO S.A., al no haber presentado sus justificativos, ni la prueba en defensa de sus derechos, no desvirtúa el incumplimiento cometido; razón por la cual le corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades dar por terminado el Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de televisión abierta denominada “CANAL UNO”, canal 12 VHF, matriz de la ciudad de Quito y repetidora que sirve al sur de Quito (canal 13 VHF), suscrito con la compañía CANAL UNO S.A. el 06 de noviembre de 2002, renovado mediante Resolución RTV-075-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, con vigencia hasta el 06 de noviembre de 2022.



*Sobre la base de los informes detallados en el presente documento, se concluye que la compañía CANAL UNO S.A. (1765398) poseedora del título habilitante de CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACIÓN DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO, **mantuvo obligaciones económicas pendientes por concepto de pago de tarifas mensuales, desde el “08-09-2020” hasta el “23-06-2021”, por más de tres (3) meses consecutivos, habiendo incurrido en la causal de extinción de la concesión de frecuencia establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el numeral 10 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación; en tal virtud, se ha aplicado el procedimiento establecido en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.***

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-5151-M de 30 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL; y, acoger el Dictamen Jurídico de sustanciación del proceso de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía CANAL UNO S.A. Nro. DJ-CTDE-2022-0055 de 18 de febrero de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de televisión abierta denominada “CANAL UNO”, canal 12 VHF, matriz de la ciudad de Quito y repetidora que sirve al sur de Quito (canal 13 VHF), suscrito con la compañía CANAL UNO S.A. el 06 de noviembre de 2002 y renovado el 01 de febrero de 2013, al amparo de lo establecido en el **numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el numeral 10 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.**

ARTÍCULO TRES.- Disponer que la estación de televisión abierta denominada “CANAL UNO”, canal 12 VHF, matriz de la ciudad de Quito y repetidora que sirve al sur de Quito (canal 13 VHF), deje de operar y que los canales de televisión sean revertidos al Estado.

ARTÍCULO CUATRO.- Informar a la compañía CANAL UNO S.A., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de televisión abierta denominada “CANAL UNO”, canal 12 VHF, matriz de la ciudad de Quito y repetidora que sirve al sur de Quito (canal 13 VHF), suscrito con la compañía CANAL UNO S.A. el 06 de noviembre de 2002, renovado mediante Resolución RTV-075-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, con vigencia hasta el 06 de noviembre de 2022, en el

“Registro Nacional de Títulos Habilitantes” de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceda con el cobro de obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago y de ser necesario por la vía coactiva.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Verónica Janett Bolaños Jácome, Representante Legal de la compañía CANAL UNO S.A., en la siguiente dirección domiciliaria: Quito: Calles Japón E5-25 y Av. Amazonas, 4to. Piso; y, correo electrónico: veronicabolanos2910@gmail.com, conforme se desprende del oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0037-OF de 13 de enero de 2022; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de febrero de 2022.

Mgs. Andrés Rodrigo Jácome Cobo

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Abg. Eduardo Panchi Servidor Público	Dra. Tatiana Bolaños Servidor Público	Ing. Alfonso Fabián Luna de la Torre Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes